## Issue 35. Tax revenues, uncollectible taxes and tax credits (Impuesto a la renta, impuestos incobrables y créditos a los impuestos)

En el caso de Chile, existen normativas contables aplicadas al sector público y privado, relacionadas con el momento de registro de las transacciones, las cuales deben registrarse cuando se produce el hecho económico, independiente de su pago, es decir se aplica el término devengado.

Los "Informes de los ingresos fiscales de la nación" son la fuente de información usada para la medición de los impuestos en las cuentas nacionales de Chile. Estos informes incluyen un amplio detalle de impuestos los que se agrupan en impuesto que gravan a la renta, los que afectan la venta de bienes y servicios, a los actos jurídicos, derechos de importaciones, impuestos a productos específicos, juegos de azar, entre otros. Estos ingresos se registran en términos brutos. Adicionalmente, existe el "sistema de pago de impuestos" que registra la forma como se van cancelando las obligaciones. Estas pueden hacerse mediante pagos anticipados de impuestos (PPM) que constituyen créditos del impuesto renta, devoluciones de IVA etc. El resultado anterior está definido como "total rendimiento de impuestos".

Posteriormente, existe los registros de los impuestos declarados en el período pero no pagados y los impuestos percibidos que corresponden a deudas de años anteriores. Por tanto, al incorporar el resultado neto de estos últimos impuestos al total rendimiento, se llega al concepto de "recaudado" o caja.

Por tanto, existen elementos para registrar los impuestos en términos de devengado, considerando que un impuesto es devengado en el momento en que el fisco toma conocimiento de la obligación tributaria y esto se produce cuando se presenta la declaración del impuesto respectivo, y que en el caso del impuesto renta, generalmente coincide con su pago, pero es posterior al hecho económico.

Las recomendaciones del SCN93 en relación al registro de los impuestos devengados (brutos) se deben mantener y registrar los créditos asociados en forma separada. Por la importancia que puedan tener en el presupuesto la recuperación de **impuestos pendientes de pago**, su registro debe ser claramente identificable, y no constituye flujo del período.

En relación al tratamiento de algunas transacciones que se encuentran en la frontera de impuestos o servicios, cuya aplicación depende de la política tributaria existente en cada país; además, hace mención al pago que realizan los hogares por determinado servicio público y da ejemplos de cuándo se debe considerar impuesto y/o compra de servicios prestados por el gobierno.

En el caso de Chile, se dispone de información detallada de los ingresos de operación del gobierno lo que permite su clasificación según lo estipulado en el SCN.

Posiblemente, donde se necesita mayor claridad y especificidad, sea en el tratamiento de los derechos por el "uso del espectro radioeléctrico" que es un tema no resuelto en el SCN93 y que el Manual de Estadísticas Fiscales 2001 del FMI, lo deja como tema pendiente. En Chile el uso de este activo no producido está asociado *a un pago obligatorio al fisco* razón por la cual, y al no existir una normativa al respecto, lo consideramos un **impuesto.**